



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180005400

Fecha: **treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-18-051**
Tipo de Auto: **Admite solicitud**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio urbano ubicado en la (XXX), el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada 128m², relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria **N°480-4129**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° 480-4129, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciase** por Secretaría.
- 2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°480-4129, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
- 3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180005400

inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 480-4129 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. **Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN O CARACOL o de haber emisora en el Municipio de San José del Guaviare, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San José del Guaviare.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificado con cédula de ciudadanía número (XXX), han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: De la revisión del folio de matrícula inmobiliaria 480-4129, como quiera que figura la anotación: **5.** embargo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, y en la anotación **4.** Prohibición de enajenar impuesta por INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras **oficiése** con el fin que se allegue certificación del estado de tales procesos y en el evento de estar activos acrediten el acatamiento a lo dispuesto en el numeral tercero, numeral 3.

OCTAVO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico-CDA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de San José del Guaviare, informe a este Despacho si el predio ubicado en la (XXX), cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220180005400

NOVENO: Vincular a (XXX) quien según la información allegada por la Unidad de Tierras, se presentó en la etapa administrativa como posible opositora, y para tal efecto, téngase en cuenta los datos obrantes en el expediente¹, para lo cual se librára despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Guaviare (Reparto) con los insertos del caso, término de la comisión cinco (5) días libres de distancia.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, principal, al abogado (XXX) y suplente, al abogado (XXX), en su calidad de Abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial².

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JCPV

¹ Disco compacto a folio 44, Carpeta – ID. 160703 Jesús – parte 2- página 21

² Fol. 51